

Texto Sustitutorio Consensuado recaído en los Proyectos de Ley 7352/2020-CR, 7523/2020-CR, 7599/2020-CR, 7631/2020-CR, 7733/2020-CR, 7828/2020-CR y 7859/2020-CR, Ley que uniformiza la edad para acceder a la jubilación anticipada en el Sistema Privado de Pensiones



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO



Recaído en los Proyectos de Ley 7352/2020-CR, 7523/2020-CR, 7599/2020-CR, 7631/2020-CR, 7733/2020-CR, 7828/2020-CR y 7859/2020-CR.

LEY QUE UNIFORMIZA LA EDAD PARA ACCEDER A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA EN
EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es uniformizar la edad para acceder a la jubilación anticipada en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) en cincuenta (50) años de edad.

Artículo 2. Modificación del literal a) del artículo 1 de la Ley 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones

Modifícase el literal a) del artículo 1 de la Ley 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, en los términos siguientes:

"a) Que, al momento de solicitar el beneficio, tengan como edad mínima **cincuenta (50) años** cumplidos."

Artículo 3. Modificación del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF

Modifícase el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, en los términos siguientes:

"Jubilación Anticipada

Artículo 42. Procede la jubilación cuando el afiliado mayor de **cincuenta (50) años** así lo disponga, siempre que obtenga una pensión igual o superior al 40% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos 120 meses, debidamente actualizadas deduciendo las gratificaciones.

S/M
En debate
2/7/2021
F: 102
C: 0
A: 4
Aprob.
Firma
Votación
F: 101
C: 0
A: 4
Aprob.

Texto Sustitutorio Consensuado recaído en los Proyectos de Ley 7352/2020-CR, 7523/2020-CR, 7599/2020-CR, 7631/2020-CR, 7733/2020-CR, 7828/2020-CR y 7859/2020-CR, Ley que uniformiza la edad para acceder a la jubilación anticipada en el Sistema Privado de Pensiones

Para el cálculo de la pensión antes señalada, no se consideran los aportes voluntarios con fin previsional o sin fin previsional que excedan el 20% de la CIC de aportes obligatorios con una permanencia menor a nueve (9) meses en la CIC.

La jubilación anticipada da derecho a la redención del Bono de Reconocimiento a los dos (2) años siguientes de su acogimiento o cuando el afiliado cumpla 65 años, lo que suceda primero, aun cuando se hayan agotado con anterioridad los fondos de la cuenta individual de capitalización (CIC) del afiliado y previa información de la administradora privada de fondos de pensiones (AFP) de los afiliados calificados para acceder a este régimen.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dicta los procedimientos operativos sobre el presente artículo”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Procedimiento operativo

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su vigencia.



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO, Anthony
Renson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2021 08:17:16-0500

ANTHONY NOVOA CRUZADO
Presidente
Comisión de Economía, Banca,
Finanzas e Inteligencia Financiera



Firmado digitalmente por:
OSED A YUCRA DANIEL FIR
43782724 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2021 21:15:38-0500

DANIEL OSEDA YUCRA
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social

JUNTA DE PORTAVOCES VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de junio de 2021

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Economía; la exoneración de dictamen de la Comisión de Trabajo respecto del Proyecto de Ley 7828 y la ampliación de Agenda.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 de julio de 2021

Fue aprobado, en primera votación, el texto sustitutorio consensuado recaído en los proyectos de ley 7352, 7523, 7599, 7631, 7733, 7828 y 7859 presentado por los presidentes de las comisiones de Economía y de Trabajo, a las 14:36 horas, por 102 votos a favor, ningún voto en contra y 4 abstenciones.-----

Fue aprobada la exoneración de segunda votación, por 101 votos a favor, ningún voto en contra y 4 abstenciones.-----

Se acumuló el Proyecto de Ley 7758.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA